

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	123 de 2022
RADICADO	05 368 31 84 001 2021 00036 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LINA MARÍA PIEDRAHÍTA PARRA
DEMANDADO	RUBEN DARÍO USMA CARVAJAL
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

A través de escrito enviado al correo institucional del despacho la Comisaria de Familia de Jericó – Antioquia, actuando en interés del menor JOHAN ESTIVEN USMA PIEDRAHÍTA, presento actualización de la liquidación del crédito, de la que se dio traslado a la contraparte por el término de tres días para los fines previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso, sin haberse hecho pronunciamiento alguno con respecto a la misma.

No obstante lo anterior, observa el despacho que en la elaboración de la liquidación del referido crédito, la parte interesada, efectuó el incremento para el año 2014 en un 4.72%, cuando para ese año el aumento del Salario Mínimo Legal fue del 4.5%, lo que alteró los valores para los meses subsiguientes, y ante dicha incongruencia el Despacho dispone modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante teniendo en cuenta el porcentaje de incremento correcto, la cual quedará conforme a la liquidación secretarial que antecede.

Por lo tanto, una vez realizada y modificada la liquidación del crédito se tiene que el señor RUBEN DARÍO USMA CARVAJAL ADEUDA al mes de abril de 2022, la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 49 CVS (\$ 20.925.943,49).

En los anteriores términos quedará modificada la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P, numeral 3°)

En mérito de los expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído, la cual quedará conforme a la elaborada por la secretaría del Despacho en cuadro que antecede.

NOTIFIQUESE

**PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa5c37df7fd1b405ab0f0b5dd0551e2f5ba6df3e389910fc5f00b1f3d911207

Documento generado en 20/04/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>